



*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2025, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2025. (2025060933)*

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2025, el acuerdo referido en el encabezado, esta Consejera de Salud y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2025.

Mérida, 18 de marzo de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios  
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA



ACUERDO, DE 4 DE MARZO DE 2025 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA 2025.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

De otra parte, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de su-



ministros mínimos vitales”, donde se prevé, entre otras cosas, que “reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales” (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que “reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas”.

En este marco, y tras la implementación de los programas de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales desde el ejercicio 2021, se mantiene el programa de colaboración económica para el año 2025.

Por todo ello, con el propósito firme de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, la Junta de Extremadura aprueba con este Acuerdo el citado Programa para el año 2025.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 23.r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada 4 de marzo de 2025 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

##### **Primero. Objeto y finalidad.**

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2025, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LGAMEX y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 26 de febrero de 2025.



2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

**Segundo. Régimen jurídico.**

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias en materia de servicios sociales, establecen el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 15.1.d) 1.ª de la LGAMEX y el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

**Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.**

1. El programa tendrá una dotación de 5.000.000 euros, distribuidos inicialmente entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, según las cifras oficiales de población a 1 de diciembre de 2024, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas:

<b>TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE</b>	<b>CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL</b>
Menos de 1.000 habitantes	3.565,83 euros
De 1.000 a 2.500 habitantes	10.825,00 euros
De 2.501 a 5.000 habitantes	21.296,88 euros



<b>TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE</b>	<b>CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL</b>
De 5.001 a 7.500 habitantes	32.512,89 euros
De 7.501 a 10.000 habitantes	48.200,05 euros
De 10.001 a 15.000 habitantes	62.500,00 euros
De 15.001 a 50.000 habitantes	72.166,67 euros
De 50.001 a 90.000 habitantes	171.500,01 euros
Más de 90.000 habitantes	366.250,00 euros

2. Por otra parte, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde el cobro. La renuncia habrá de comunicarse a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y acreditación de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación del modelo 050 de Autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura, siendo el órgano gestor el 11-Salud y Servicios Sociales y el Concepto 114405.
3. Una vez aplicada a la distribución inicial asignada del crédito la minoración en el abono y operada a través de la figura de los pagos en formalización procedente de la no ejecución del ejercicio anterior, será objeto, en su caso, de generación de crédito en el ejercicio corriente. Efectuado el abono de la cuantía correspondiente al ejercicio 2025 a las entidades locales destinatarias, el crédito generado, incluidos los saldos disponibles procedentes de las renunciaciones al que se refiere el párrafo anterior, se repartirá dentro del ejercicio presupuestario proporcionalmente a su población entre aquellas entidades locales que acrediten, antes del 31 de agosto, mediante la presentación de los anexos II y III debidamente cumplimentados, la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la/s transferencia/s recibida/s, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas. Si no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá entre ellas proporcionalmente a su población, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.

La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplica-



ción presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

**Cuarto. Abono de transferencias.**

1. Los créditos se harán efectivos a cada entidad local con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000 G/252B/46000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, en un pago único a cada una de ellas. No obstante, a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura, el pago del crédito del Programa se realizará en remesas según lo establecido en el punto 4 de este Apartado.
2. El importe concreto a abonar a cada entidad local será el resultante de restar a la cuantía individual inicial que le corresponde en esta anualidad el importe del crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior. Si la reducción indicada diera como resultado una cuantía negativa o igual a cero, no se abonará importe alguno, debiendo destinar el percibido y no ejecutado en la anualidad anterior a la realización del Programa de Colaboración Económica Municipal del año en curso.
3. El pago de la transferencia inicial a las entidades incluidas en el anexo I de este Acuerdo se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios sociales. La resolución correspondiente a cada remesa determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este Acuerdo y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población. Todo ello, sin perjuicio de otros abonos que pudieran efectuarse durante el ejercicio presupuestario conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado Tercero, en los casos en que proceda.
4. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente Acuerdo y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará a las entidades con una población de 2.501 a 10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.

No obstante, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas,



el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al órgano directivo competente en la gestión de los créditos de este Programa a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

**Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
- b) Residir en alguna de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.



Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
  - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
  - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
  - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
  - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
  - e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.





4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:
  - a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
  - b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
  - c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.
  - d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.
6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.
7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.
8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

**Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.**

1. Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:
  - a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.



No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
  - c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
  - d) Gas butano.
2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.
3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

<b>NÚMERO DE MIEMBROS</b>	<b>CUANTÍA DE LA AYUDA</b>
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

**Séptimo. Gestión de fondos.**

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.
4. En el caso de que no se aprobase este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

**Octavo. Verificación del destino de los fondos.**

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Programa.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:
  - a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al Anexo II.
  - b) Certificación de la persona titular de la Secretaria o Secretaría-Intervención de la Entidad Local, con el visto bueno del/de la representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el Anexo III.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de las exigencias derivadas de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.

**Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.**

La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General de Administración Local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

**Décimo. Publicación y efectos.**

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Undécimo. Régimen de recursos.**

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I**

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2025.

<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Abadía	P1000100F	338	3.565,83 €
Abertura	P1000200D	377	3.565,83 €
Acebo	P1000300B	582	3.565,83 €
Acedera	P0600100B	126	3.565,83 €
Acehúche	P1000400J	802	3.565,83 €
Aceituna	P1000500G	581	3.565,83 €
Aceuchal	P0600200J	5.446	32.512,89 €
Ahigal	P1000600E	1.361	10.825,00 €
Ahillones	P0600300H	797	3.565,83 €
Alagón del Río	P6007701C	913	3.565,83 €
Alange	P0600400F	1.831	10.825,00 €
Albalá	P1000700C	657	3.565,83 €
Alburquerque	P0600600A	5.063	32.512,89 €
Alcántara	P1000800A	1.348	10.825,00 €
Alcollarín	P1000900I	255	3.565,83 €
Alconchel	P0600700I	1.634	10.825,00 €
Alconera	P0600800G	758	3.565,83 €
Alcuéscar	P1001000G	2.459	10.825,00 €
Aldea del Cano	P1001200C	606	3.565,83 €
Aldeacentenera	P1001100E	597	3.565,83 €
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	2.015	10.825,00 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Aldeanueva del Camino	P1001500F	725	3.565,83 €
Aldehuela de Jerte	P1001600D	362	3.565,83 €
Alía	P1001700B	755	3.565,83 €
Aliseda	P1001800J	1.710	10.825,00 €
Aljucén	P0600900E	261	3.565,83 €
Almaraz	P1001900H	1.647	10.825,00 €
Almendral	P0601000C	1.195	10.825,00 €
Almendralejo	P0601100A	33.948	72.166,67 €
Almoharín	P1002000F	1.799	10.825,00 €
Arroyo de la Luz	P1002200B	5.565	32.512,89 €
Arroyo de San Serván	P0601200I	4.038	21.296,88 €
Arroyomolinos	P1002400H	809	3.565,83 €
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	425	3.565,83 €
Atalaya	P0601300G	278	3.565,83 €
Azabal	P1000023J	264	3.565,83 €
Azuaga	P0601400E	7.624	48.200,00 €
Badajoz	P5601504C	150.190	366.250,00 €
Baños de Montemayor	P1002500E	735	3.565,83 €
Barbaño	P0617700J	641	3.565,83 €
Barcarrota	P0601600J	3.452	21.296,88 €
Barrado	P1002600C	373	3.565,83 €
Baterno	P0601700H	243	3.565,83 €
Belvís de Monroy	P1002700A	721	3.565,83 €
Benquerencia	P1002800I	86	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Benquerencia de la Serena	P0601800F	783	3.565,83 €
Berlanga	P0601900D	2.219	10.825,00 €
Berrocalejo	P1002900G	120	3.565,83 €
Berzocana	P1003000E	396	3.565,83 €
Bienvenida	P0602000B	2.031	10.825,00 €
Bodonal de la Sierra	P0602100J	1.001	10.825,00 €
Bohonal de Ibor	P1003100C	488	3.565,83 €
Botija	P1003200A	185	3.565,83 €
Brozas	P1003300I	1.734	10.825,00 €
Burguillos del Cerro	P0602200H	3.015	21.296,88 €
Cabañas del Castillo	P1003400G	400	3.565,83 €
Cabeza del Buey	P0602300F	4.583	21.296,88 €
Cabeza la Vaca	P0602400D	1.272	10.825,00 €
Cabezabellosa	P1003500D	344	3.565,83 €
Cabezuela del Valle	P1003600B	2.149	10.825,00 €
Cabrero	P1003700J	341	3.565,83 €
Cáceres	P1000012C	95.676	366.250,00 €
Cachorrilla	P1003900F	92	3.565,83 €
Cadalso	P1004000D	419	3.565,83 €
Calamonte	P0602500A	6.095	32.512,89 €
Calera de León	P0602600I	917	3.565,83 €
Calzadilla	P1004100B	459	3.565,83 €
Calzadilla de los Barros	P0602700G	699	3.565,83 €
Caminomorisco	P1004200J	1.132	10.825,00 €





<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Campanario	P0602800E	4.742	21.296,88 €
Campillo de Deleitosa	P1004300H	83	3.565,83 €
Campillo de Llerena	P0602900C	1.329	10.825,00 €
Campo Lugar	P1004400F	833	3.565,83 €
Cañamero	P1004500C	1.615	10.825,00 €
Cañaveral	P1004600A	1.009	10.825,00 €
Capilla	P0603000A	155	3.565,83 €
Carbajo	P1004700I	179	3.565,83 €
Carcaboso	P1004800G	1.078	10.825,00 €
Carmonita	P0603100I	518	3.565,83 €
Carrascalejo	P1004900E	230	3.565,83 €
Casar de Cáceres	P1005000C	4.431	21.296,88 €
Casar de Palomero	P1005100A	753	3.565,83 €
Casares de las Hurdes	P1005200I	404	3.565,83 €
Casas de Don Antonio	P1005300G	191	3.565,83 €
Casas de Don Gómez	P1005400E	321	3.565,83 €
Casas de Don Pedro	P0603300E	1.380	10.825,00 €
Casas de Millán	P1005700H	549	3.565,83 €
Casas de Miravete	P1005800F	114	3.565,83 €
Casas de Reina	P0603400C	203	3.565,83 €
Casas del Castañar	P1005500B	579	3.565,83 €
Casas del Monte	P1005600J	769	3.565,83 €
Casatejada	P1005900D	1.360	10.825,00 €
Casillas de Coria	P1006000B	343	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Castañar de Ibor	P1006100J	1.013	10.825,00 €
Castilblanco	P0603500J	852	3.565,83 €
Castuera	P0603600H	5.567	32.512,89 €
Ceclavín	P1006200H	1.780	10.825,00 €
Cedillo	P1006300F	433	3.565,83 €
Cerezo	P1006400D	144	3.565,83 €
Cheles	P0604200F	1.162	10.825,00 €
Cilleros	P1006500A	1.562	10.825,00 €
Collado de la Vera	P1006600I	261	3.565,83 €
Conquista de la Sierra	P1006700G	190	3.565,83 €
Cordobilla de Lácara	P0603800D	838	3.565,83 €
Coria	P1006800E	12.166	62.500,00 €
Corte de Peleas	P0604000J	1.163	10.825,00 €
Cristina	P0604100H	553	3.565,83 €
Cuacos de Yuste	P1006900C	833	3.565,83 €
Deleitosa	P1007100I	685	3.565,83 €
Descargamaría	P1007200G	103	3.565,83 €
Don Álvaro	P0604300D	814	3.565,83 €
Don Benito	P0604400B	33.497	72.166,67 €
El Carrascalejo	P0603200G	78	3.565,83 €
El Gordo	P1008600G	364	3.565,83 €
El Torno	P1018800A	838	3.565,83 €
El Torviscal	P5617401D	540	3.565,83 €
Eljas	P1007300E	865	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Entrerríos	P0618200J	747	3.565,83 €
Entrín Bajo	P0604500I	546	3.565,83 €
Escurial	P1007400C	863	3.565,83 €
Esparragalejo	P0604600G	1.510	10.825,00 €
Esparragosa de la Serena	P0604700E	960	3.565,83 €
Esparragosa de Lares	P0604800C	875	3.565,83 €
Feria	P0604900A	1.050	10.825,00 €
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4.753	21.296,88 €
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	241	3.565,83 €
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1.736	10.825,00 €
Fuente de Cantos	P0605200E	4.638	21.296,88 €
Fuente del Arco	P0605300C	668	3.565,83 €
Fuente del Maestro	P0605400A	6.626	32.512,89 €
Fuentes de León	P0605500H	2.198	10.825,00 €
Galisteo	P1007700F	858	3.565,83 €
Garbayuela	P0605600F	494	3.565,83 €
Garciaz	P1007800D	687	3.565,83 €
Gargáligas	P0600030A	507	3.565,83 €
Garganta la Olla	P1008000J	898	3.565,83 €
Gargantilla	P1008100H	371	3.565,83 €
Gargüera	P1008200F	176	3.565,83 €
Garlitos	P0605700D	539	3.565,83 €
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	1.974	10.825,00 €
Garvín	P1008400B	99	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Gata	P1008500I	832	3.565,83 €
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1.933	10.825,00 €
Guadajira	P5607201J	519	3.565,83 €
Guadalupe	P1009000I	1.787	10.825,00 €
Guadiana	P0616500E	2.416	10.825,00 €
Guareña	P0606000H	6.314	32.512,89 €
Guijo de Coria	P1009100G	195	3.565,83 €
Guijo de Galisteo	P1009200E	1.509	10.825,00 €
Guijo de Granadilla	P1009300C	493	3.565,83 €
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	378	3.565,83 €
Helechosa de los Montes	P0606200D	587	3.565,83 €
Herguijuela	P1009500H	266	3.565,83 €
Hernán Cortés	P5619501I	952	3.565,83 €
Hernán-Pérez	P1009600F	416	3.565,83 €
Herrera de Alcántara	P1009700D	228	3.565,83 €
Herrera del Duque	P0606300B	3.413	21.296,88 €
Herreruela	P1009800B	321	3.565,83 €
Hervás	P1009900J	3.907	21.296,88 €
Higuera de Albalat	P1010000F	105	3.565,83 €
Higuera de la Serena	P0606400J	901	3.565,83 €
Higuera de Llerena	P0606500G	350	3.565,83 €
Higuera de Vargas	P0606600E	1.882	10.825,00 €
Higuera la Real	P0606700C	2.199	10.825,00 €
Hinojal	P1010100D	391	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Hinojosa del Valle	P0606800A	477	3.565,83 €
Holguera	P1010200B	607	3.565,83 €
Hornachos	P0606900I	3.418	21.296,88 €
Hoyos	P1010300J	851	3.565,83 €
Huélaga	P1010400H	210	3.565,83 €
Ibahernando	P1010500E	531	3.565,83 €
Jaraicejo	P1010600C	444	3.565,83 €
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6.664	32.512,89 €
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2.845	21.296,88 €
Jarilla	P1010900G	139	3.565,83 €
Jerez de los Caballeros	P0607000G	9.147	48.200,00 €
Jerte	P1011000E	1.238	10.825,00 €
La Albuera	P0600500C	2.002	10.825,00 €
La Aldea del Obispo	P1001300A	297	3.565,83 €
La Codosera	P0603700F	2.004	10.825,00 €
La Coronada	P0603900B	2.153	10.825,00 €
La Cumbre	P1007000A	840	3.565,83 €
La Garganta	P1007900B	353	3.565,83 €
La Garrovilla	P0605800B	2.297	10.825,00 €
La Granja	P1008800C	316	3.565,83 €
La Haba	P0606100F	1.208	10.825,00 €
La Lapa	P0607100E	294	3.565,83 €
La Moheda de Gata	P1000041B	540	3.565,83 €
La Morera	P0608900G	703	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
La Nava de Santiago	P0609000E	909	3.565,83 €
La Parra	P0609900F	1.283	10.825,00 €
La Pesga	P1014700G	976	3.565,83 €
La Roca de la Sierra	P0611500J	1.436	10.825,00 €
La Zarza	P0616200B	3.369	21.296,88 €
Ladrillar	P1011100C	191	3.565,83 €
Llera	P0607300A	806	3.565,83 €
Llerena	P0607400I	5.650	32.512,89 €
Lobón	P0607200C	2.226	10.825,00 €
Logrosán	P1011200A	1.913	10.825,00 €
Los Guadalperales	P0618100B	688	3.565,83 €
Los Santos de Maimona	P0612200F	8.096	48.200,00 €
Losar de la Vera	P1011300I	2.718	21.296,88 €
Madrigal de la Vera	P1011400G	1.542	10.825,00 €
Madrigalejo	P1011500D	1.712	10.825,00 €
Madroñera	P1011600B	2.357	10.825,00 €
Magacela	P0607500F	489	3.565,83 €
Maguilla	P0607600D	943	3.565,83 €
Majadas	P1011700J	1.293	10.825,00 €
Malcocinado	P0607700B	356	3.565,83 €
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4.086	21.296,88 €
Malpartida de la Serena	P0607800J	524	3.565,83 €
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4.618	21.296,88 €
Manchita	P0607900H	751	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Marchagaz	P1012000D	241	3.565,83 €
Mata de Alcántara	P1012100B	284	3.565,83 €
Medellín	P0608000F	2.237	10.825,00 €
Medina de las Torres	P0608100D	1.153	10.825,00 €
Membrío	P1012200J	572	3.565,83 €
Mengabril	P0608200B	488	3.565,83 €
Mérida	P0608300J	59.461	171.500,01 €
Mesas de Ibor	P1012300H	150	3.565,83 €
Miajadas	P1012400F	9.359	48.200,00 €
Millanes	P1012500C	233	3.565,83 €
Mirabel	P1012600A	650	3.565,83 €
Mirandilla	P0608400H	1.223	10.825,00 €
Mohedas de Granadilla	P1012700I	834	3.565,83 €
Monesterio	P0608500E	4.254	21.296,88 €
Monroy	P1012800G	899	3.565,83 €
Montánchez	P1012900E	1.598	10.825,00 €
Montehermoso	P1013000C	5.619	32.512,89 €
Montemolín	P0608600C	1.280	10.825,00 €
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2.237	10.825,00 €
Montijo	P0608800I	14.671	62.500,00 €
Moraleja	P1013100A	6.585	32.512,89 €
Morcillo	P1013200I	358	3.565,83 €
Navaconcejo	P1013300G	2.065	10.825,00 €
Navalmoral de la Mata	P1013400E	16.895	72.166,67 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Navalvillar de Ibor	P1013500B	383	3.565,83 €
Navalvillar de Pela	P0609100C	4.364	21.296,88 €
Navas del Madroño	P1013600J	1.243	10.825,00 €
Navatrasierra	P1000003B	151	3.565,83 €
Navezuelas	P1013700H	648	3.565,83 €
Nogales	P0609200A	627	3.565,83 €
Nuñomoral	P1013800F	1.225	10.825,00 €
Oliva de la Frontera	P0609300I	4.967	21.296,88 €
Oliva de Mérida	P0609400G	1.669	10.825,00 €
Oliva de Plasencia	P1013900D	299	3.565,83 €
Olivenza	P0609500D	11.776	62.500,00 €
Orellana de la Sierra	P0609600B	275	3.565,83 €
Orellana la Vieja	P0609700J	2.594	21.296,88 €
Palazuelo	P0618700I	486	3.565,83 €
Palomas	P0609800H	657	3.565,83 €
Palomero	P1014000B	406	3.565,83 €
Pasarón de la Vera	P1014100J	580	3.565,83 €
Pedroso de Acim	P1014200H	90	3.565,83 €
Peñalsordo	P0610000B	831	3.565,83 €
Peraleda de la Mata	P1014300F	1.409	10.825,00 €
Peraleda de San Román	P1014400D	298	3.565,83 €
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	477	3.565,83 €
Perales del Puerto	P1014500A	911	3.565,83 €
Pescueza	P1014600I	137	3.565,83 €





<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Piedras Albas	P1014800E	130	3.565,83 €
Pinofranqueado	P1014900C	1.749	10.825,00 €
Piornal	P1015000A	1.470	10.825,00 €
Plasencia	P1015100I	38.982	72.166,67 €
Plasenzuela	P1015200G	498	3.565,83 €
Portaje	P1015300E	373	3.565,83 €
Portezuelo	P1015400C	216	3.565,83 €
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	444	3.565,83 €
Pradochano	P6015102D	163	3.565,83 €
Puebla de Alcocer	P0610200H	1.130	10.825,00 €
Puebla de Alcollarín	P0619000C	367	3.565,83 €
Puebla de la Calzada	P0610300F	5.812	32.512,89 €
Puebla de la Reina	P0610400D	707	3.565,83 €
Puebla de Obando	P0610700G	1.816	10.825,00 €
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2.640	21.296,88 €
Puebla del Maestro	P0610500A	642	3.565,83 €
Puebla del Prior	P0610600I	448	3.565,83 €
Pueblonuevo de Miramontes	P6018401G	782	3.565,83 €
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	1.953	10.825,00 €
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	267	3.565,83 €
Quintana de la Serena	P0610900C	4.469	21.296,88 €
Rebollar	P1015700F	200	3.565,83 €
Reina	P0611000A	143	3.565,83 €
Rena	P0611100I	614	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Retamal de Llerena	P0611200G	433	3.565,83 €
Ribera del Fresno	P0611300E	3.193	21.296,88 €
Riolobos	P1015800D	1.190	10.825,00 €
Risco	P0611400C	122	3.565,83 €
Robledillo de Gata	P1015900B	86	3.565,83 €
Robledillo de la Vera	P1016000J	263	3.565,83 €
Robledillo de Trujillo	P1016100H	356	3.565,83 €
Robledollano	P1016200F	312	3.565,83 €
Romangordo	P1016300D	246	3.565,83 €
Rosalejo	P1000006E	1.326	10.825,00 €
Ruanes	P1016400B	75	3.565,83 €
Ruecas	P5617301F	666	3.565,83 €
Salorino	P1016500I	538	3.565,83 €
Salvaleón	P0611600H	1.671	10.825,00 €
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1.573	10.825,00 €
Salvatierra de Santiago	P1016600G	257	3.565,83 €
San Gil	P6015101F	267	3.565,83 €
San Martín de Trevejo	P1016700E	723	3.565,83 €
San Pedro de Mérida	P0611900B	879	3.565,83 €
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5.262	32.512,89 €
Sancti-Spíritus	P0611800D	154	3.565,83 €
Santa Amalia	P0612000J	3.939	21.296,88 €
Santa Ana	P1016800C	301	3.565,83 €
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	319	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	280	3.565,83 €
Santa Marta	P0612100H	4.136	21.296,88 €
Santa Marta de Magasca	P1017100G	284	3.565,83 €
Santiago de Alcántara	P1017200E	475	3.565,83 €
Santiago del Campo	P1017300C	245	3.565,83 €
Santibáñez el Alto	P1017400A	361	3.565,83 €
Santibáñez el Bajo	P1017500H	713	3.565,83 €
Saucedilla	P1017600F	947	3.565,83 €
Segura de León	P0612400B	1.783	10.825,00 €
Segura de Toro	P1017700D	181	3.565,83 €
Serradilla	P1017800B	1.493	10.825,00 €
Serrejón	P1017900J	405	3.565,83 €
Sierra de Fuentes	P1018000H	2.020	10.825,00 €
Siruela	P0612500I	1.802	10.825,00 €
Solana de los Barros	P0612600G	2.538	21.296,88 €
Talarrubias	P0612700E	3.274	21.296,88 €
Talaván	P1018100F	776	3.565,83 €
Talavera la Real	P0612800C	5.282	32.512,89 €
Talaveruela de la Vera	P1018300B	302	3.565,83 €
Talayuela	P1018400J	7.273	32.512,89 €
Táliga	P0612900A	662	3.565,83 €
Tamurejo	P0613000I	205	3.565,83 €
Tejeda de Tiétar	P1018500G	575	3.565,83 €
Tiétar	P1000022B	844	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Toril	P1018600E	164	3.565,83 €
Tornavacas	P1018700C	985	3.565,83 €
Torre de Don Miguel	P1019100E	483	3.565,83 €
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1.230	10.825,00 €
Torre de Santa María	P1019200C	529	3.565,83 €
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	662	3.565,83 €
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1.050	10.825,00 €
Torrefresneda	P0619200I	354	3.565,83 €
Torrejón el Rubio	P1019400I	519	3.565,83 €
Torrejoncillo	P1019300A	2.819	21.296,88 €
Torremayor	P0613200E	1.010	10.825,00 €
Torremejía	P0613300C	2.246	10.825,00 €
Torremenga	P1019500F	611	3.565,83 €
Torremocha	P1019600D	739	3.565,83 €
Torreorgaz	P1019700B	1.682	10.825,00 €
Torrequemada	P1019800J	567	3.565,83 €
Trasierra	P0613400A	607	3.565,83 €
Trujillanos	P0613500H	1.401	10.825,00 €
Trujillo	P1019900H	8.605	48.200,00 €
Usagre	P0613600F	1.747	10.825,00 €
Valdastillas	P1020000D	311	3.565,83 €
Valdecaballeros	P0613700D	1.066	10.825,00 €
Valdecañas de Tajo	P1020100B	109	3.565,83 €
Valdefuentes	P1020200J	1.104	10.825,00 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Valdehornillos	P5619601G	618	3.565,83 €
Valdehúncar	P1020300H	194	3.565,83 €
Valdeñigos	P1000007C	188	3.565,83 €
Valdelacalzada	P0616900G	2.762	21.296,88 €
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	339	3.565,83 €
Valdemorales	P1020500C	215	3.565,83 €
Valdeobispo	P1020600A	636	3.565,83 €
Valdesalor	P1000005G	539	3.565,83 €
Valdetorres	P0613800B	1.155	10.825,00 €
Valdivia	P0618300H	1730	10.825,00 €
Valencia de Alcántara	P1020700I	5.236	32.512,89 €
Valencia de las Torres	P0613900J	502	3.565,83 €
Valencia del Mombuey	P0614000H	725	3.565,83 €
Valencia del Ventoso	P0614100F	1.900	10.825,00 €
Valle de la Serena	P0614600E	1.111	10.825,00 €
Valle de Matamoros	P0614700C	346	3.565,83 €
Valle de Santa Ana	P0614800A	1.113	10.825,00 €
Valverde de Burguillos	P0614200D	280	3.565,83 €
Valverde de la Vera	P1020800G	467	3.565,83 €
Valverde de Leganés	P0614300B	4.209	21.296,88 €
Valverde de Llerena	P0614400J	557	3.565,83 €
Valverde de Mérida	P0614500G	1.018	10.825,00 €
Valverde del Fresno	P1020900E	2.106	10.825,00 €
Vegaviana	P6013101H	848	3.565,83 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Viandar de la Vera	P1021000C	225	3.565,83 €
Villa del Campo	P1021100A	438	3.565,83 €
Villa del Rey	P1021200I	116	3.565,83 €
Villafranca de los Barros	P0614900I	12.366	62.500,00 €
Villagarcía de la Torre	P0615000G	883	3.565,83 €
Villagonzalo	P0615100E	1.212	10.825,00 €
Villalba de los Barros	P0615200C	1.441	10.825,00 €
Villamesías	P1021300G	276	3.565,83 €
Villamiel	P1021400E	379	3.565,83 €
Villanueva de la Serena	P0615300A	22.420	72.166,67 €
Villanueva de la Sierra	P1021500B	496	3.565,83 €
Villanueva de la Vera	P1021600J	2.087	10.825,00 €
Villanueva del Fresno	P0615400I	3.272	21.296,88 €
Villar de Plasencia	P1021800F	230	3.565,83 €
Villar de Rena	P0615600D	467	3.565,83 €
Villar del Pedroso	P1021700H	397	3.565,83 €
Villar del Rey	P0615500F	2.101	10.825,00 €
Villarta de los Montes	P0615700B	403	3.565,83 €
Villasbuenas de Gata	P1021900D	383	3.565,83 €
Vivares	P5619701E	705	3.565,83 €
Zafra	P0615800J	16.672	72.166,67 €
Zahínos	P0615900H	2.766	21.296,88 €
Zalamea de la Serena	P0616000F	3.428	21.296,88 €
Zarza de Granadilla	P1022000B	1.799	10.825,00 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2023</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2025</b>
Zarza de Montánchez	P1022100J	515	3.565,83 €
Zarza la Mayor	P1022200H	1.134	10.825,00 €
Zarza-Capilla	P0616100D	297	3.565,83 €
Zorita	P1022300F	1.267	10.825,00 €
Zurbarán	P0600004F	854	3.565,83 €



**ANEXO II**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
	AYUNTAMIENTO:	C.I.F.

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de .... de ..... de 202\*, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales durante la anualidad \_\_\_\_\_:

- Ha comprometido gastos por importe de \_\_\_\_\_
- Ha reconocido obligaciones por importe de \_\_\_\_\_
- Ha efectuado pagos por importe de \_\_\_\_\_

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN.		
En, .....a .....de .....de 20__		
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad	
Fdo:	Fdo.:	

SRA. CONSEJERA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES







NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	GÉNERO (Hombre/ Mujer)	N.º MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA CONCEDIDA	CUANTÍA ABONADA	CONCEPTO/S
TOTAL					€	€	

\*U.C. (unidad de convivencia)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Secretaría o Secretaría-Intervención
---	--

SRA. CONSEJERA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES



## PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Consejera de Salud y Servicios Sociales

Avda. de las América, 4, 06800 Mérida (Badajoz)

Correo electrónico: [gabinete.consejera@salud-juntaex.es](mailto:gabinete.consejera@salud-juntaex.es)

Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque debemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en



su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

• • •

